



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso - Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADA	:	JOSE MANUEL TRUJILLO VIERA
RADICADO	:	18-860-40-89-001-2017-00007-00

Vencido en silencio el término de traslado de que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante, dentro del presente proceso y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

“NOTIFÍQUESE”

El juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
SECRETARIO JPMV



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso - Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO	:	YOBANY MURCIA MUÑOZ
RADICADO	:	18-860-40-89-001-2017-00014-00

Vencido en silencio el término de traslado de que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante, dentro del presente proceso y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

“NOTIFÍQUESE”

El juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
SECRETARIO JPMV



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso - Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADA	:	RODRIGO CHAVEZ PARRA
RADICADO	:	18-860-40-89-001-2017-00024-00

Vencido en silencio el término de traslado de que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante, dentro del presente proceso y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

“NOTIFÍQUESE”

El juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
SECRETARIO JPMV



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso - Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO	:	FERNEY MURCIA CHACHINOY
RADICADO	:	18-860-40-89-001-2017-00033-00

Vencido en silencio el término de traslado de que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante, dentro del presente proceso y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

“NOTIFÍQUESE”

El juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
SECRETARIO JPMV



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso - Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADA	:	DENIS BRAVO CAVICHE
RADICADO	:	18-860-40-89-001-2017-00038-00

Vencido en silencio el término de traslado de que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante, dentro del presente proceso y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

“NOTIFÍQUESE”

El juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
SECRETARIO JPMV



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso - Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADA	:	SANDRA PATRICIA DIAZ QUINTERO
RADICADO	:	18-860-40-89-001-2018-00018-00

Vencido en silencio el término de traslado de que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante, dentro del presente proceso y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

“NOTIFÍQUESE”

El juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
SECRETARIO JPMV



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso - Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO	:	ANDERSON CAMILO GONZALEZ PARRA
RADICADO	:	18-860-40-89-001-2018-00030-00

Vencido en silencio el término de traslado de que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante, dentro del presente proceso y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

“NOTIFÍQUESE”

El juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
SECRETARIO JPMV



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso - Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADA	:	MARCO TULIO RODRIGUEZ GUTIERREZ
RADICADO	:	18-860-40-89-001-2018-00052-00

Vencido en silencio el término de traslado de que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante, dentro del presente proceso y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

Contra el presente auto, procede el recurso de apelación en efecto diferido.

“NOTIFÍQUESE”

El juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
SECRETARIO JPMV



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso - Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADA	:	EZEQUIEL MARIN BOLIVAR
RADICADO	:	18-860-40-89-001-2019-00001-00

Vencido en silencio el término de traslado de que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante, dentro del presente proceso y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

“NOTIFÍQUESE”

El juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
SECRETARIO JPMV



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso -Caquetá, treinta (30) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	: ERENY YESED ROJAS DIAZ
Apoderado	: JUAN DAVID PASCUAS CUELLAR
Demandado	: ALBERTO CELIS QUINTERO
Radicación	: 18-860-40-89-001-2021-00017-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 116

Vista la constancia secretarial, que antecede, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para admitir la demanda referenciada encontrando que la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía, adelantada por el señor **ERENY YESED ROJAS DIAZ** a través de apoderado judicial contra **ALBERTO CELIS QUINTERO** en su calidad de arrendatario, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 368 y 384 del C. G. del P. Razón por la cual se admitirá. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble, instaurado a través de apoderado judicial por el señor **ERENY YESED ROJAS DIAZ** contra el señor **ALBERTO CELIS QUINTERO**, por la causal de no pago del canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 8 No. 8-18 barrio el Jardín de este municipio.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término legal de diez (10) días para que la conteste. Notifíqueseles conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. P., y/o art. 8 del Decreto ley 806 de 2020. De conformidad con lo establecido en el núm. 4º del art. 384, Ibidem, el demandado no podrá ser oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos.

TERCERO: IMPRÍMASELE a la presente actuación, el trámite consagrado en el Libro Tercero, Título I, C. G. P., y demás normas análogas y vigentes.

CUARTO: Previamente a decretar la medida CAUTELAR solicitada y la restitución provisional del inmueble objeto de esta litis, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00) MONEDA CORRIENTE; dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Sobre la Solicitud de entrega provisional del bien inmueble arrendado, una vez corrido el término del traslado a la parte demandante, el despacho se pronunciará sobre la necesidad o no de llevar a cabo dicha diligencia de inspección judicial.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JUAN DAVID PASCUAS CUELLAR**, portador de la T. P. No. 257.639 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV